

RECOMENDACIÓN **NO. 34/2009**

**EXPEDIENTE:** CEDH-Q-590/2008

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de diciembre de 2009

PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

**C. FRANCISCO QUIRINO RUIZ MONTEJANO**

P R E S E N T E -

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

**LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS**

P R E S E N T E -

Con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 43 y 45 de la Ley vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que he examinado las constancias contenidas en el expediente: **CEDH-Q-590/2008** con motivo de la queja presentada por **ciudadano**, quien denunció violaciones a sus derechos humanos y los de **dos de sus hermanos**, atribuidas a agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa de Arriaga, por lo que se emite la presente Recomendación con base en los siguientes:

**H E C H O S**

El **agraviado** señaló que el 17 de agosto de 2008, aproximadamente a las 18:00 horas, se encontraba en compañía de sus hermanos: **V1 y V2**, así como de dos amigos; **V3 y V4**, a bordo de un automóvil marca

Datsun, modelo 1980, color blanco, propiedad de su padre, que iban de la comunidad de San Francisco de Asís en Villa de Arriaga hacia la cabecera municipal de dicho municipio, y antes de llegar a San Antonio, en la misma localidad, sobre la carretera San Luis-Ojuelos, rebasaron a una patrulla tipo pick-up, color blanca, marca Ford Lobo F250, placas 00407, número 24, de la policía municipal de Villa de Arriaga, cuyos tripulantes les hicieron señas con los brazos y al hacer caso omiso, fueron perseguidos por la patrulla en mención. Que más adelante el conductor **V1** detuvo la marcha del automóvil y los agentes estacionaron la patrulla detrás del vehículo; de dicha patrulla descendieron agentes vestidos de color azul marino, al mando del comandante Flores, quien les apuntó con un rifle, por lo que el **agraviado** le dijo a **V1** que arrancara el vehículo y nuevamente tomaron la carretera federal rumbo a Villa de Arriaga seguidos por los elementos policiacos.

Que en la comunidad de San Agustín tomaron un camino de terracería hacia la comunidad de los Bordos y al llegar rumbo a Zacatecas, **V1** detuvo la marcha del automóvil, los alcanzó nuevamente la patrulla de la que descendieron los elementos. Que el **agraviado** iba en el asiento del copiloto con el vidrio abajo y al intentar subirlo escuchó un disparo, se rompió el vidrio, sintió un fuerte golpe en su nariz y le dijo a su hermano **V1** que se fueran, por lo cual éste arrancó nuevamente el vehículo en dirección a Los Bordos, pero antes de llegar a dicho lugar, el peticionario le dijo a su hermano **V1** que mejor se detuvieran porque ya lo habían lesionado y no quería que mataran a nadie.

Posteriormente, el recurrente escuchó que los oficiales le dijeron a su hermano **V1**: "no que venías muy recio, hijo de tu pinche madre" y vio que lo patearon en varias partes del cuerpo, así como a su hermano **V2** y a su amigo **V3**, que al **agraviado** lo aventaron contra el automóvil y luego al suelo y enseguida el comandante Flores lo pateó. Que posteriormente a todos los esposaron y los subieron a la parte

posterior de la patrulla, acostándolos boca abajo. Que fueron trasladados a las celdas preventivas de Seguridad Pública Municipal de Villa de Arriaga y el agraviado fue llevado hasta las 23:30 horas al Centro de Salud de ese lugar, con la Dra. Carmen Cervantes, quien se negó a brindarle atención médica, argumentando que el peticionario estaba muy alcoholizado, y les dijo a sus familiares que lo trasladaran al Hospital Central como pudieran, ya que no ameritaba ambulancia.

Agregó el peticionario que su papá solicitó al comandante Flores le informara de la situación jurídica, el cual le mencionó que les habían

encontrado un paquete conteniendo marihuana, por lo que los trasladarían a la capital a disposición de la autoridad competente.

El agraviado manifestó que su mamá habló con el Presidente Municipal, el cual ordenó al Comandante Flores los dejara en libertad sin cobrarles ninguna multa, por lo que aproximadamente a las 00:15 horas del día siguiente se les puso en libertad sin pagar multa, menos a **V1** a quien se le cobró la cantidad de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por conducir en estado de ebriedad.

Por último refirió el agraviado que los agentes le quitaron la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo y su celular marca Sony-ericsson, color negro. Que después fue trasladado por su familia al Hospital Central.

## **SITUACIÓN JURÍDICA**

Los oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Villa de Arriaga, José Guadalupe Lomelí Mendoza, Sargento Operativo; Claudio Flores Ramírez, Primer Comandante; Rafael Gutiérrez Molina, Pedro Antonio Salvador Casas y Víctor Manuel Martínez Contreras son

responsables de violentar el derecho a la legalidad y seguridad jurídica (falta de fundamentación y motivación y empleo arbitrario de la fuerza pública) en agravio del quejoso, V1 y V2, así como de V3 y V4, ya que sin motivo justificado hicieron uso arbitrario de la fuerza pública para detener a los aquí agraviados, contraviniendo los artículos 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1º del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**; Punto 4 de los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

El Primer Comandante Claudio Flores Ramírez violentó el derecho a la integridad y seguridad personales (lesiones) en agravio del quejoso, al golpear con la cacha del rifle que portaba, el vidrio del vehículo en el que se encontraba a bordo el aquí peticionario, causándole una lesión cortante en la nariz del lado derecho, además de causarle lesiones físicas al momento de asegurarlo; los agentes Rafael Gutiérrez Molina, Pedro Antonio Salvador Casas y Víctor Manuel Martínez Contreras también les causaron lesiones a **V1** y **V2** al momento de asegurarlos, contraviniendo los artículos: 19 párrafo cuarto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 3º y 5º, de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; 7 y 10.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; Principio 1º del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**; I de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** y 5.1, 5.2, 7.1 y 11.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y 2º del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

Por otra parte, los oficiales antes citados, violentaron el derecho a la libertad personal (detención arbitraria), en agravio del quejoso y **V2**,

así como de **V3** y **V4**, en razón de que éstos únicamente eran acompañantes de **V1**, conductor del vehículo marca Datsun, color blanco. Con su actuar, dichos servidores públicos transgredieron los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; 9.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2. y 7.3. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, una vez que los oficiales detuvieron a los aquí agraviados y se dieron cuenta de que el agraviado sangraba de la nariz y requería de atención médica, ésta no le fue brindada en forma inmediata, por lo que también vulneraron el derecho de las personas detenidas a recibir atención médica adecuada, inobservaron el Principios 1 y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas la Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y artículo 42 fracciones I y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo antes expuesto y fundado, formulo a usted, Presidente Municipal, las siguientes:

## **R E C O M E N D A C I O N E S**

### **A USTED C. PRESIDENTE MUNICIPAL:**

**PRIMERA.-** Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se instale la Comisión de Honor y Justicia, con el fin de que inicie, integre y resuelva procedimiento disciplinarios a los oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Villa de Arriaga, de nombres José Guadalupe Lomelí, Claudio Flores Ramírez, Rafael Gutiérrez Molina, Pedro Antonio Salvador Casas y Víctor Manuel Martínez Contreras, por las violaciones al derecho a la

legalidad y seguridad jurídica (por uso excesivo de la fuerza pública), a la integridad y seguridad personales (lesiones), a la libertad personal (detención arbitraria) y a la igualdad y trato digno (en su modalidad de derecho de las personas detenidas a recibir atención médica), a favor del **agraviado, V1y V2, V3 y V4.**

**SEGUNDA.-** Se repare el daño moral y material causado al **agraviado y su señor padre,** por concepto de los gastos ocasionados por las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personales (lesiones) y a la legalidad y seguridad jurídica (empleo arbitrario de la fuerza pública), respectivamente, que han quedado precisadas en el capítulo de observaciones de este documento. Además del daño moral, se indemnice por una cantidad justa por los días que dejaron de percibir sus sueldos.

**TERCERA.-** Se capacite al personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de ese lugar, en la materia de derechos humanos, en especial sobre los Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, el Código de Ética para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Conjunto de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y disposiciones legales locales y Constitucionales aplicables al ejercicio de sus funciones.

**A USTED C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO:**

**ÚNICA.-** Gire sus apreciables instrucciones a titular de la Agencia del Ministerio Público de la mesa Siete Central, para que a la brevedad posible integre y resuelva la averiguación previa penal No. AP-PGJE-

SLP-CI-VII-494/VIII/08, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el agraviado.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 45 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Informo a usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación deberá enviarlas en un plazo de diez días hábiles siguientes al de su aceptación, con fundamento en el artículo señalado.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**

*Publicación resumida de la recomendación 34/2009*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 143 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente.